Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscricion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—Suscricion para fuera: Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martinez, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion. - Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Cosejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Valls para procesar á los Alcaldes y Secretarios del Ayuntamiento de los pues blos de Cabra y Plá, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de Tarragona al Juez de primera instancia de Valls para proce ar á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de las pueblos de Cabra y Plá:

Resulta:

Que en 1856, Juan Balaña interpuso varias querellas ante el Juez del partido contra las expresados Alcaldes y Secretarios en las que denunció algunos abusos tales como el haberse abragado el Alcalde de Cabra atribuciones judiciales; el haberle impuesto una malta arbitrariamente, excediendose en la cantidad que podia imponer; que tanto el Alcalde como el Secretario le habian negado la proteccion debida, rehusando darle varias certificaciones que les habia pedido y el curso de una solicitud; que el Secretario del Plà habia cometido el delito penado en el art. 278 del Código penal; que el mismo y el Alralde no habian querido darle várias certilicaciones que les habia pedido é incurrido en los delitos penados, por los articulos 226, 300 y 501 del mismo Código; que tambien habia incurrido en la misma responsabilidad el Alcalde y Secretario de Cabra por abusos en el ejer-

Que ratificado el denunciador y formado sumario en averignación de los hechos, aparece de las diligencias practicadas y declaraciones prestadas, que Balaña obtuvo en 50 de Enero de 1856 un auto de amparo eu el derecho de regar su finca de la l'arellada, con motivo de haberle interrumpido en este disfrute los regadores nombrados por el Ayuntamiento:

Que habiéndose comunicado por el Juzgado órden al Alcalde para que notificase el auto de amp ro á los regadores, se verificó así en 6 de Marzo de 1856:

Que habiendo llegado á conocimiento de la municipalidad de Cabra el interdicto, esta, creyéndose dueña de las aguas y autorizada únicamente para su distribución de tiempo inmemorial, protestó de la validez del juicio sumarísimo, diciendo de nulidad de lo actuado; dió conocimiento de todo á la Diputación provincial en 9 de Abril, pidiéndole su protección, contestando el Juzgado que el Ayuntamiento no era competente para pedir la inhibitoria, sino el Gobernador de la provincia:

Que sin embargo de esto, el Alcalde de Cabra impuso á Balaña en 4 de Agosto de 1856 una multa de 50 rs en papel, y en 5 otra de 60, por regar la mencionada finca de la Parellada:

Que en 10 de Agosto del mismo año pidió Balaña al Alcalde de Cabra certificacion de las multas que le habia impuesto, y de no haber querido darle para ello orden por escrito. El Alcalde mando formar expediente s bre el particular, y dispuso que el Secretario certificase lo que existiere en la Secretaria relativo al recurso, cuya providencia fué notificada al reclamante. El Secretario certifico que no obraba en la Secretaria antecedente alguno sobre el expediente judicial; pero si acerca de la imposicion de la multa por infracciones cometidas en lo relativo à riegos. El 11calde oyo ademas al Ayuntamiento, cusa corporacion informó, que á ella incumbia distribuir todos los años las aguas, nombrando regadores encargados de regar por igual, é imponiendo penas à los contraventores; que no constaba nada sobre providencias judiciales contrarias à este derecho, y que Balaña debia pagar las multas que le habian sido im purstas. El Alcolde ofició al del Pla pera que exigiese dichas multas. Autes hubia presentado Balaña otra instancia pidiendo certificacion de que no habian querido el Alcalde y Secretario de Cabra recibir la del 10, pretextando ser dia festivo, y que se declarase terminantemente si se le exigia ó no la multa:

En 16 de Octubre presento Balaña una nueva solicitud quejándose de la lentitud con que se habia procedido en

las primeras, y pidiendo que incontinenti se le diese certificacion de los extremos signientes: si en Cabra babia ordenanzas rurales competentemente aprohadas; si habia ò no acuerdos de Ayuntamiento en los años 1855 y 1856 para privar à Balaña del disfrute del agua para su finca, y á los demás terratenientes, dándosele testimonio de cada uno de estos acuerdos; de los acuerdos y contratas sobre los regadores de la consabida agua en la partida de la Parellada en 1855 y 1856, con expresion del libro y documento de donde sean trascritos y fólio á que corresponden, certificando si no constasen tales acuerdos ó actas; de los asientos literales que tienen en el libro de apeos, y de los referidos años referentes á sus fincas en la Parellada, vàrios terratenientes; del número de vecinos de Cobra. El Alcalde, en consideracion à la gravedad de la solicitud y de no ir firmada por Balaña, quien no saberescribir, dispuso que se ratificase en ella Ratificose en efecto, y despues oyo al Ayuntamiento, quien informó que siendo de suma gravedad la expresada pretension, afectando à intereses generales, no dando razon Balana del objeto para que queria los documentos que solicitaba, que no le afectaban, debian negársele los testimonios, consultando sin embargo con ei Gobernador. El Alcalde, antes de providenciar, consultó con dicha Autoridad, quien en 22 de Octubre ordeno que no se le diese el certificado sin perjuicio. El Alcalde decretó que no habia lugar à acceder à lo solicitado. Al hacerse la consulta al Gobernador se le dijo por el Alcalde que Balaña habia turbado el turno que se seguia en la distribucion de las aguas, dando con ello lugar á la imposicion de las multas. No se acompaño todo el expediente sino algunos documentos de él:

Que el Juez, en el carso de la causa, para comprobar la querella criminal, reclamó al Alcalde de Cabra varios documentos reiteradamente, y habiéndole contestado que no podia remitirselos en vista de la órden del Gobernador, insistió en el cumplimiento de su órden, lo cual tuvo lugar aunque no remitiendo todos los antecedentes reclamados:

Que asi mismo se cotej ron las copias del expediente con los originales, resultando en aquellas algunas ligeras inexactitudes, observandose que un acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Junio de 1857, aprobado definitivamente por el Gobernador de la provincia en que se prevenia se distribuyera el agua à los vecinos dueños de las tierras, con exclusion de los terratenientes, y se fijaban otras disposiciones relativas al caso, estaba escrito en papel del sello 4.° y los demás del libro en sello de oficio, que estaba metida en medio del acuerdo del 11, y el libro se encontraba suelto y descosido:

Que al evacuar el Alcalde las diligencias que se le habian encargado, certificó que en Cabra no habia habido padron en 1856, y segun resultaba del censo de 1857, habia 1.074 vecinos; pero, conforme á un oficio del Gobernador y segun los datos que le habian sido remitidos en el padron de dicho pueblo de 1854 resultaron 557 almas y 120 vecinos; y en el de 1856 576 almas y 120 vecinos y en el de 1857 se recogieron 201 cédulas, constando que habia 1.088 almas:

Balaña denunció además otros hechos contra el Alcalde y Secretario de Cabra; pero el Juez, oido el Promotor fiscal, no admitió la denuncia:

Que en lo relativo al Alcalde y Secretario de Plá consta:

Que en 15 de Agosto de 1856 Balaña pidió al Alcalde del expresado pueblo le diese copia de un oficio que le habia pasado el Alcalde de Cabra, imponiéndole la multa de que queda hecho mérito, con expresion del dia en que le recibió, certificando como el dia anterior le habia pedido al Secretario dicha copia que no habian querido darle. El Alcalde certificó en 17 de Agosto, dando copia del mencionado oficio y expresando que no era cierto se le hubiese negado la certificación el dia anterior, si no que no presentó el papel correspondiente para estenderla:

Que en 10 de Setiembre pidió el mismo certificacion al Alcalde de que la solicitud del 15 de Agosto fué presentada al Secretario el mismo dia, y que la certificacion del 17 no le fué entregada ha ta el 5 de Setiembre: el nuevo Alcalde de l'lá comunicó al saliente D. Rafael Sol, el contenido de la anterior solicitud, y en su vista certificó que la del 15 de Agosto fué presentada al Secretario el mismo dia, y que el certificado á que se referia fué dado à Balaña cuando le pidió. El Secretario certificó que no se había presentado á recogerla hasta el dia 5 de Setiembre:

Que reclamada por el Jnez en 31 de Diciembre de 1856 y 11 de Febrero de 1857 al Alcalde de Plácopia de las diligencias practicadas en virtud de las solicitudes de Balaña, contestó que se habian acompañado en la consulta dirigi-

da al Gobernador y aún no habian sido devueltas.

A instancia de Balaña se pidió al Alcalde del Plá que remitiese originales los oficios del de [Cabra, y solamente acompaño uno de 11 de Agosto de 1856, expresando que ignoraba hubiese más. En virtud de nueva orden del Juzgado, remitió el Alcalde de Plá en 22 de Agosto de 1857 certificacion de los mencionados oficios, sin que aparezcan notificados á Balaña.

Balana instificó con testigos que la Alcalde al auto de amparo. solicitud de 15 de Agosto de 1856 fué presentada al Secretario de Ayuntamiento del Plá, quien no quiso recibirla

y la dejó tirada en el suelo.

El Promotor fiscal en su dictamen propuso el sobreseimiente por no resultar ninguna culpabilidad contra los denunciados: pero el Juez, oido el denunciador formuló los cargos siguientes.

Contra el Alcalde y Secretario de

Cabra:

1.° El haberse abrogado el Alcalde atribuciones-judiciales, oponiéndose á que se llevara à efecto el auto de amparo que habia conseguido Balaña, impidiendo á este que regase su tierra en Agosto de 1856 é imponiéadole por ello dos multas.

El haberse negado el Alcalde y Secretario à facilitar à Balaña certificacion de los documentos que pidió habiendo gnerido escudarse con la órden del Gobernador, que solo pudo conseguirse haciéndole una consulta maliciosa en que se le ocultaron los verdade-

ros antecedentes del asunto. 3.º El haber faltado á la verdad los Concejales en el oficio que dirigia el Avantamiento al Juzgado en 9 de Abril de 1856, en que se dice que el pueblo era dueño de las aguas de su término y cuidaba de distribuirlas segun acuerdos anteriores y costumbre antigua; siendo así que el Secretario habia certificado en 18 de Octubre de 1855 que en el libro de acuerdos de aquel año no existia ninguno referente al agua que apro-

vechaha Balana, atlusaf 1881 ab oldang 4.º El haber asegurado el Ayuntamiento que nada le constaba de providencias y diligencias judicial s contrarias à su derecho en el aprovechamiento del agua de Balaña, siendo así que en 9 de Abril los mismos Concejales requirieron de inhibicion al Juzgado en el interdicto, y el Alcalde y Secretario cumplimentaron las órdenes del

Juzgado para notificar à los regadores el auto de amparo de la la en en O

5.º El haber dicho al Gobernador en un informe que en 1855 Juan Balaña habia perturbado el turno del agua dando lugar à la imposicion de multas resultando justificado lo contrario, puesto que no pudo perturbar un turno que no existio, y las multas no fueron impuestas en 1855 sino en 1856.

6. El haber repetido la falsedad de oficio de 9 de Abril dirigido al Juzgado al trascribirle à la Diputacion pro-

dicacion el dia anterior, si mo elajonia La desobediencia al Juez cometida por el Alcalde, pues habiendo recibido los oficios de aquel de 31 de Diciembre de 1856, y 13 de Febrero de 1857 pid éndole copia de las diligencias que halua practicado en virtad de las solicitudes de Balaña y número de vecinos que tuviese Cabra, contestó en 14 de Febrero que no remitia las certificaciones por la orden que tenia del Gobernador para no facilitarlas; y que conminado en 24 de Julio para que las remitiese bajo la multa de 200 rs., las remitio en 3 de Agosto pero incompletas, en términos que sué preciso reclamarle varios datos, sin que à pesar de todo hubiese remitido todas.

8.° El haber cometido ocultacion y estafa al remitir al Juzgado la copia del oficio del Gobernador de 22 de Noviembre de 1856, en el qual el Alcalde omitió el parrafo final que dice: «Lo que digo

à V. remitiéndole adjunto el expediente. 9.º La falsificacion notoria del certificado dado à Balaña el 19 de Agosto de 1856 antes de un escrito en que se omitió la fecha, pero que era del 14 y de una providencia del 16, y se ve que cuando se libraron las copias no estaban firmadas les providencias; y el Secretario cectifico que no constaba en la Secretaria antecedente alguno referente á la instancia judicial de Balaña, à pesar de haberse dado cumplimiento por el

10. El encontrarse un acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Junio de 1857 escrito en papel del sello 4.º y lo demas del libro de actas en el de oficio, y colocado en medio de otro acnerdo del 11 del mismo mes y concluye despueque el del 12, de lo que se insiere que fué puesto con posterioridad y suplantado.

11. El haber minifestado el Alcaide y Secretario que no habia padron en Gabra en 1856, y segun resultaba del censo de 1857 habia 1.074 vecinos cuando segun expresó el Gobernador, consta que en el padron de dicho pueblo, en 1854 resultaron 557 almas y 120 vecinos; en el de 1856, 576 almas y 120 vecinos, y en el de 1857 se recogieron 201 cédulas y habia 1.088 almas.

12. El haberse negado el Secretario à recibir una solicitud relativa à la misma cuestion que quiso presentarle Balana en 26 de Agosto de 1857.

Contra el Alcalde y Secretario de Plás 1.º Desobediencia y falsificacion cometidas por el Alcalde, pues al contestar à los oficios del Juzgado de 31 de Diciembre de 1856 y 11 de Febrero de 1857 eu que se le reclamaban copias de las diligencias que hubiese practicado en virtud de las solicitudes que Balaña le habia presentado sobre los oficios del Alcalde de Cabra, no contestó hasta el 17, diciendo que las solicitudes que se le pidieron se habian acompañado á una consulta hecha al Gobernador, siendo asi que obraban originales en los autos.

2.º El no haberse notificado á Balana ninguno de los oficios que le remitió el Alcalde de Cabra, de cuya informalidad deben ser responsables el Al-

calde y Secretario de Pla.

El no haber querido recibir el secretario una solicitud que le presento Balaña, tirándola por el suelo. des ou maior

El no haberse entregado á Balana la centificación que pidió el 15 de Agosto hasta el 5 de Setiembre, cuyo retardo debe considerarse malicicso.

El Juez pidió autorización para procesar por los hechos referentes à Cabra contenidos en los números 4.º, 2.º, 3 º, 4.º, 9.°, 10, 12, y los relativos al Plá de los números 2.°, 3.°, y 4.°, sin creer necesaria la autorización por los bechos números 7., 8. y 11 de Cabra y el 1. de Plá, esperando que el Gobernador resolvirse la cuestion prévia administrativa en cnanto à si hubo exceso en la cuantia de las multas del hecho 1.º, y si en los oficios de los hechos 5.° y 6 º de Cabra se cometió la falsedad y se ocultaron los antecedentes necesarios para resolver la consulta de 30 de Octubre de 1856; y en el caso de que el Consejo provincial creyere necesaria la autorizacion por los hechos citados en segundo lugar, no hacia cuestion de este, y para este caso solicitaba tambien la autorizacion por lo respectivo à ellos.

El Gobernador, oidos el Consejo provincial y los interesados, considero todos los hechos como cometidos en ejercicio de funciones administrativas; denegó la autorización por todos; requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, y reclamó las diligencias que al efecto se hubieran practicado para resolver lo conveniente.

Inhibiose el Juez, y consultado el auto con la Audiencia, este Tribunal superior revocó el auto de inhibicion, encargando à aquel hiciera presente al

que se prevenia se distribuyera el agua

Gobernador la prohibicion de suscitar competencias en juicios criminales, y la inutilidad de la presente, puesto que los intereses de la Administracion se satisfacian con la negativa de la autorizacion solicitada, aceptando en caso necesario la competencia.

Notificose esta providencia al Gobernador quien oido nuevamente el Consejo provincial, reiteró la negativa protestando que no habia sido su animo

provocar competencia.

Visto el art. 106 del Reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, en que se dispone que en la formacion de las diligencias de que habla el art. 33 del Reglamento provisional para la Administracion de justicia, y en las que formen en virtud de despachos que los Juzgados le libren, seran considerados los Alcaldes v sus Tenientes como delegados y auxiliares de les Juzgadas y su-

bordinados à ellos.

Vistos los articulos de la ley de Ayuntamientos de 1845, 7, párrafo primero y quinto, segun los cuales, como Administrador del pueblo corresponde al. Alcalde, bajo la vigilancia de la Admivisiración superior, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios, y cuid r de todo lo relativo à policia urbana y rural conforme à las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales; 80, párrafo segundo, en que se atribuye à los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 94 del Reglamento para la ejecucion de la expresada ley, segun el cual corresponde, al Secretario de Ayuntamiento extender las actas y certificar los acuerdos de la municipalidad autorizándolos con su firma, firmar los libramientos y órdenes que expida el Alcalde para que el Depositario de los fondos del comun reciba ó pague alguna cantidad; asistir al Alcalde para el despacho de los negocios chando tuviese por conveniente ocuparle; tener à su cargo y bajo su responsabilidad el archivo, costudiando en el los libros y documentos pertenecientes al Ayuntamiento; ejercor cualesquiera otras atribuciones que se le confieran:

Visto el art. 8 de la ley de 2 de Abril de 1845 para el Gobierno de las provincias, en que se dispone que los funcionarios ó agentes inferiores á la Autoridad de los Gobernadores están obligados à cumplir las órdenes y disposiciones que les comunique sin que por

ello incurran en responsabilidad: Visto el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847 segun el cual unicamente podrán promover contienda de competencia los Jeses politicos (hoy Gobernadores) en las cuestiones de atribucion y jurisdiccion que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales:

Vistos les artícules del còdige penal: 8.º, parrafo duodécimo en que se exime de responsabilidad criminal al que obre en virtud de obediencia debida; 226, parrafos 4.º y 5.º en que se castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiere falsedad faltando à la verdad en la narracion de los hechos y alterando las fechas verdaderas: 285, en que se pena à los que desobedecieren gravemente á la Antoridad ó à sus agentes en asuntos del servicio público; 293, en que se castiga al empleado público que, arrogándose facultades judiciales impusiere arbitrariamente una pena pecuniaria; 500, en que se impone pera de suspension y multa al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquier ve-

tentifud con que se habia procedida en

jacion injusta contra las personas y usáre de apremios ilegítimos, y á todo empleade del orden administrativo que retardare o negare à los particulares la proteccion o servicio que della dispensarle, segun las leyes y reglamentos; 301, en que se impone multa al empleado público que arbitrarian ente rehusare dar certificacion o testimonio, ó impidiere la presentacion ó el curso de una solicitud; 308, parrafo segundo, en que se castiga al empleado del orden administrativo que se abrogáre atribuciones judiciales ó impidiere la ejecucion de una providencia y decision dictada por Juez competente; 453, en el que se castiga à los que cometieren de randacion instruyendo, ocultando ó inutilizando en todo ó en parte algun proceso, expediente, documento o papel:

Visto el art. 721 de la ley de Enjuiciamiento civil en que se dispone que si no se apelase de la sentencia, en el interdicto de retener, queda consentida y pasada de derecho en autoridad de cosa juzgada sin necesidad de ninguna decla-

racion. . Islandante no moistres

Vista el art. 153, parrafo primero de la ley de Ayuntamientos de 5 de Julio de 1856 en que se autorizaba á los alcaldes para imponer multas conforme al parrafo tercero del art. 126.

Visto este artículo conforme al cual las multas no debian esceder de 80 rs. en las capitales de provincia, de 60 en las cabezas de partido y pueblos de mas de 1,000 vecinos y de 40 en las demas.

Visto el artículo 153, parrafo quinto, que atribuía al Alcalde dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente conforme a las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.

Considerando:

En lo relativo al Alcalde y Secretario de Cabra:

1.º Que una vez ejecutoriada la sentencia de interdicto por mas que sea interina é interlocutoria, era sin embargo ejecutoria para el Alcalde, y no podia impedir su ejecucion con disposiciones administrativas, y por consiguiente el prohibir à Balaña el aprovechar las aguas en que habia sido amparado, sin oposicion de la Administracion, y al multarle impidió la ejecución de una providencia judicial.

2.º Que al negar à Balan, la certificacion que pidió en 16 de Octubre de 1856, no hizo el Alcalde sino obtemperar le dispueste por el Gobernador de la provincia en 22 del mismo mes en que le ordenó no facilitase dicha certificacion y por consiguiente no puede

afectarle ninguna responsabilidad por dicha negativa.

3.° Que no existe salsedad ni contradiccion entre el oficio dirigido por el Avuntamiento de Cabra al Juez en 9 de Abril, manifestando que el pueblo es dueño de las aguas de su término, y se distribuian segun acuerdos anteriores y costumbre antigua, y la certificación dada por el Secretario en 18 de Octubre de 1855, de que en el libro de acuerdos de aquel año, no existia ninguno relativo à dicho asunto; puesto que no porque en el espresado año no se hubiese tomado acuerdo sobre el particular debe deducirse que no los hubiera anteriores, y se comprueba esto con la manifestacion del Ayuntamiento acerca de la circunstancia de tener nombrados regadores para la distribucion de las aguas, quienes, segun aparece, tentan sus reglas dictadas por el mismo para cumplir su cometido.

4.º Que al certificar el Secretario que no aparecia en la Secretaría de la Alcaldia ni en el Ayuntamiento antecedente alguno referente al interdicto de Balaña, y alinformar la Corporacion municipal en 6 de Setiembre de 1856 que a la misma correspondia todo lo relativo à la

distribucion y aprovechamiento de las aguas, practicandose asi desde inmemorial, nada le constaba de providencias judiciales contrarias à su dereche en eslas aguas y à la prerogativa de acorder sobre su aprovechamiento no cometieron tampoco falsedad, puesto que como asunto judicial que era el interdicto, para nada habian necesidad de que quedasen antecedentes de ello en la Secretaria de Ayuntamiento; y si bien es cierto que este reclamó contra el interdicto en 9 d. Abril, dijo estas palabras: «Teniendo entendido esta Corporación que ante V.S. se ha promovido y pende un juicio sumarisimo de posesion tc.» De lo que se deduce que no sabia en efecto que hubiese providencia en el asunto, sino que estaba en curso, teniéndose en cuenta además que no se notifico el auto de amparo al Ayuntamiento.

Que la tardanza del Alcalde en remitir at Juez los certificados que le reclamo en 21 de Diciembre de 1856 v 15 de Febrero de 1857, no debe considerarse como un hecho en el ejercicio de funciones judiciales, puesto que no se encargaba al Alcalde la pràctica de diligencias sino que se le pedian documentos administrativos en concepto de Autoridad administrativa; y bajo este supuesto no existe desobediencia en no haber remitido los espresados documentos fundado como estaba en la orden del Gobernador para que no facilitase copias de ellos à Balaña, teniendo en cuenta además que al ser requerido nuev mente y comminado por el Juez, en seguida le remitió los antecedentes pedidos, y si estaban incompletos debió pedir el Juez los que le faltasen.

6.º Que no puede considerarse que haya estafa ni ocultación fraudulenta al omitirse en la copia del oficio del Gobernador de 22 de Noviembre que fué remitida al Juzgado el párrafo final: «Lo que digo à V. remitiéndole adjunto el expediente:» puesto que lo que se trataba de averignar únicamente era si el Alcalde habia obrado ó nó obedeciendo una órden superior al negar á Balaña les certificados que/reclamaba, y el párrafo trascrito no es esencial, y no contravino à la ley el Alcalde al no copiarle.

7.º Que no consta ni hay siquiera indicios de que se hubiese falsificado la certificación dada a Balaña el 19 de Agosto de 1856, puesto que todas las providencias del Alcalde relativas al asunto aparecen firmadas y notificadas en tiempo en presencia de los hombres buenos nombrados al efecto.

8.º Que no es motivo suficiente pera creer que se haya falsificado el acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Junio de 1857 el haberte encontrado escrito en papel del sello 4.º é intercalado en otro pliego, cuando el restodel libro lo está en papel del sello de oficio: y por otra parte se tiene por cierto miéntras no se acredite lo contrario, lo que aparece acordado por el mayor número de Concejales, y certifica el Secretario de Ayuntamiento.

9.° Que faltaron à la verdad et Alcalde y Secretario al suponer que en
1856 no hubo padron en Cabra, y que,
segun el ceuso de 1857, había 1.074
vecinos, constando que en efecto existió
en el referido año de 1856, y conforme à
el comprendia 576 almas y 120 vecinos, y en el de 1857 consta de 201 cédulas y 1.088 almas.

10. Que no contravino á la ley el Secretario al no querer recibir una solicim de Balaña, poesto que iba dirigida al Alcalde, y éste, ó quien le representase eran las únicas person a á quienes debería llaberla entregado, limitándose el Secretario à cumplir las órdenes que el Alcalde le comunicase y á certificar si así se lo previniese.

En lo relativo al Alcalde y Secretario de Pla:

1.° Que si bien es cierto que el Juez tuvo que reclamar al Alcalde reiterada-

mente copia de las diligencias que hubiese practicado, en virtud de las solicitudes que Balaña le habia presentado à consecuencia de los oficios que fueron dirigidos à aquel por el Alcalde de Cabra sobre las multas de que se ha hecho mérita, esto no constituye la desobediencia grave de que habla el Código, si se atiende ademas à que el Alcalde no tenia dichos documentos en su poder, sino que estaban originales en los autos, no comprendiéudose por que reclamó el Juez copias de ellos; y por último, que al manifestar el Alcalde que las solicitudes que se le pedian se habian acompañado á una consulta hecha al Gobernador, no hizo sino cometer una equivocacion material.

2." Que áun cuando en las copias de los oficios remitidos por el Alcalde de Cabra al de Plá, no consta que ninguno de ellos fuese notificado à Balaña, en otros certificados ha segurado el Alcalde haberse hecho las notificaciones á que se refiere el cargo.

3.° Que el Secretario no incurrió en responsabilidad al no recibir una instancia de Balaña dirigida al Alcalde.

4.º Que si no se entregaron à Balana las certificaciones que pidió en 15 de Agosto de 1856 hasta el 5 de Setiembre fué por no haberse presentado à recogerlas hasta esta fecha.

Las Secciones opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se conceda la autorización para procesar al Alcolde de Cabra por haber impedido la ejecución de la providencia de interdicto dictada por el Juez de primera instancia de Valls; al mismo Alcalde y Secretario de Ayuntamiento por haber supuesto que no ecsistia padron de vecinos en Cabra en 1856, y falsedad cometida en el número de vecinos del pueblo, y se confirme la negativa del Jobernador en todos los demas extremos sobre que pide autorizacian el expresado Juez.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad, con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1859 — Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gac. núm. 9.)

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 31.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 de Diciembre último me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro Pleniponteciario de las Dos Sicilias en esta corte ha manifestado al Ministerio de Estado que tiene que poner en conocimiento del súbdito siciliano Don Francisco Limandri, una comunicacion del Gobierno de aquella nacion que le interesa particularmente, y que ignorando si dicho individuo reside en el territorio espanol, desea se inserte en los Boletines oficiales el competente anuncio à fin de que pueda llegar à noticia del interesado. Por lo tanto espe rongne V. S. se servirá disponent se publique el citado anuncio en el Boletin de esa provincia á los efectos que quedan indicados.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos prevenidos. Santander 20 de Ene

ro de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 52.

Don Maruel Ruiz y Cobo, ha so licitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sobo, para trasladarse à la Habana.

Don Segur do Gonzalez Pellon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse à la Isla de Cuba.

Don Francisco de la Mora, Doña Feliciana Gutierrez y Doña Marga-rita Gutierrez, han solicitado pasa-porte ante la alcaldia constitucional de Santa Varia de Cayon, para tras-ladarse á la Isla de Cuba.

Don Vicente de Arce Abascal y Don Norberto Gomez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse á la Habana.

Don José de Villanueva, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Cruz de Bezana, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse d estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 23 de Enero de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

San Francisco de H. H. Jorgania

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Riotuerto dotada con 1.300 rs. cobrados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este Boletin y en la Gaceta de Madrid, Como previene el art. 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 20 de Encro de 1860.

—E. G. I., Ramon Carrera.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA .- DERBOTA .

Raltando del expediente instruido por el pueblo de Arnuero, Ayuntamiento del mismo, que puestos de comun acuerdo los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que teaga lugar la derrota de sus mieses: que anunciada esta instancia por cinco dias consecutivos en las casas consistoriales no se presentó ninguna reclamacion en contra, informando el Ayuntamiento que seria muy conveniente á los intereses del vecindario conceder la autorización solicitada: y habiéndose publicado en el Boletin oficial para que los que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones en el término de ocho dias y no habiéndose presentado ninguna dentro del referido plazo, he tenido por conveniente conceder la autorizacion solicitada en conformidad à lo prevenido en las Reales ordenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854. Santander 19 de Enero de 1860. -El G. I., Ramon Carrera.

For of presente primero, se-

udo, tercero y ultimo edicto v

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Enmedio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto por término de ocho dias à los efectos consiguientes. Enmedio Enero 17 de 1860.— Pedro Gonzalez Olea.

Ayuntamiento constitucional de Ruiloba.

Per el presente se hace saber que desde el dia 20 al 28 del corriente, estará de manificato al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, y sus correspondientes recargos de este distrito municipal para el presente año á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas. Ruiloba à 18 de Enero de 1860.

— Manuel Perez Cossio. — P. S. M. Manuel de la Vega Calderon, Secretario:

Ayuntamiento constitucional de Penagos.

Estando terminado el reparto de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año actual, se anuncia al público por el término de ochos dias contados desde la fecha el que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento à fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes pues pasado aquel no habra lugar à ellas. Penagos y Enero 16 de 1860. — El Alcalde, Vicente de la Cuesta.-P. S. M. José Gutierrez, Secre-Sant Vinente de la disputation d'inst

Ayuntamiento constitucional de Vega de Pas.

Hace dias se halla en custodia en esta Villa una vaca estraviada como de doce ó mas años de edad; es de color de avellana y le falta la mitad de la gama derecha.

La persona à quien se le hubiese es traviado, se le entregará, prévia indemnizacion de gastos; y no verificándolo en tèrmino de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se procederá á su remate. Vega de Pas 18 de Enero de 1860.—El Alcalde, Antonio Revuelta.

Alcaldia de Arredondo

El dia 14 del corriente se estravió de este pueblo un animal de cerda macho, blanco, sobre 4 meses de edad, propio de D. Benito Ruiz Trueba de esta vecindad y con el fin de averiguar su paradero se anuncia en el Boletin, oficial de la provincia. Arredondo Enero 17 de 1860 — Felipe de Alvarado.

Alcaldia constitucional de Saro.

Concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año,

se anuncia al público que estara de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias à contar desde el de hoy, para que los contribuyentes puedan en terarse de las cuotas que á cada uno corresponde satisfacer por tal concepto. Saro 18 de Enero de 1860. -Juan Ortiz Septien.

Administracion de Correos de Torrelavega.

Nota de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion. A quienes se dirijen.

Torrelavega. 2. .. Agustin Alonso. Santander Faustino Gonzalez ... Bustamante.

Rioseco de Pesque. José Gonzalez Sierra, Cura parroco. Isla de Cuba, San

Juan y Martinez José Caldero Islande Cuban (las novudintos est sup

Pozas) ... Juan Manuel Perez. Veracruz..... Vicente G. Cabada. Torrelavega 3 de Enero de 1860 .-El Administrador, Remigio Castanedo. -96 . Horobia J . 699 / 61

Administracion de Correos de San Vicente de la Barquera

Nota de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion. A quienes se dirijen. Montevideo.... Vicente Fraile. Madrid Manuel Fernandez - man ob basiso oup Capalleja? Mejico Félix de la Coeva. Montevideo Paulino de la Torre. Sevilla o troca Valeriano Noriega. Cangas de Onis.. Carmen Lobo. Màlaga..... Maria Ramona Maria Ramona San--638h sand saldoinchez de Celis. Santander . 15241 Nicolas de Cabia (dos) Veracruz. Diego Cortines. Cadiz Patrocioio Alambra Habana ... Francisco Diaz Re-

San Vicente de la Barquera 51 de Diciembre de 1859 - El Administrador, Antonio Fernandez Raiz. Oliosanalista 1 qa de Pa's;

Hide dias se halla en dustodia en onermadencina jankuntes. Des

Licenciado D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

le doce o mas sisses ele cuad: es do

Por el presente, cita, llamo y emplazo á los dueños ó los que tengan noticia de la procedencia de una maleta con candado y evillas blancas; aquella de color de la suela, la cual contiene dinero y otros efectos y fué encontrada al aman-cer del 1.° de Noviembre último en la car retera que dirige desde. Comillas, à Torrelavega, para que manifiesten en este Juzgado ó ante la autoridad judicial de su domicilio cuanto sepan sobre el particular para que sea comunicado a este Juzgado. Dado en esta expresada villa á 11 de Ene ro de 1860. — Diego Gonzalez. — Por su mandado, Juan Angel del Corro.

Alcaldia constitucional de Saro. Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de

la Historia y de la española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nom re esta capital y de Hacienda de la p ovincia. some de Sohn annantiene

A los Seneres Jucces de primera instancia, Alcaldes constitucionales. Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades de los pueblos de la provincia à quienes atentamente saludo, participo: Que por testimonio del actuario estev instruyendo la oportuna causa contra el que supuso llamarse Antonio Gomez y Castillo, y ser natural de Barcena de Pié de Concha, y que luego ha resultado que es Joaquin Ceballos y Castillo, vecino de Zu rita, valle de Piélagos, preso en es tas cárceles, por haberle ocupado ayer el Comisacio y Celador de vigilancia de esta ciudad D. Mariano del Campo y D. José Martinez, cuatro pedazos de plata, machacados, al parecer con alguna piedra o martillo, los cuales componen en junto, un copon, viéndose en el centro de la tapa, la cruz que suelen tener todos, y à un estremo manchas grandes de cera, en el acto de estar vendiendo uno de dichos pedazos, en la plateria de la calle de San Francisco de D. Joaquin del Castillo, y como el procesado Ceballos suponga, igualmente, que dichos pedazos se los dieron unos desconocidos en el acto de robarle veinte y dos papoleones, à horas altas de la noche el Domingo 15 del corriente, al transitar per Riocorbo, y se presuma con bastante fundamento que pueda haberlos robado de alguna iglesia, tanto mas cuanto que no hay verosinalitud en lo que asegura, ace ca de la procedencia de aquellos y que se le ocuparon tambien, un barreno y una barrena, he acordado en providencia de hoy se exhorte y requiera à VV. SS. en nombre de la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y que de mi parte se les ruegue y encargue, segan lo verifico, se sirvan dar la mayor publicidad á lo que va mencionado para que puedan suministrarseme las noticias y dalos que tanto necesito, á fin de apurar la verdadera procedencia de los referidos pedazos de plata que se custedian por el repetido actuario, en cuyo oficio se enseñarán á los que lo apetezcan; quedando yo al tanto en iguales ó parecidos calsos y siempre muy reconocido. Dado y firmado en Santander á 17 de Enero de 1860. - Remigio Salomon. -- Por mandado de S. S. a, Ignacio Perez obasilidi pod nasos sa on portunas recipinociones en el termino

Don Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera Por el presente primero, se-

e ocho dias y no babiculose presentado

inguna dentro del relevido plaso, he te-

gundo, tercero y último edicto y

pregon cito, llamo y emplazo a Juan Blanco, vecino de Candaneda, de la parroquia de Veloncio, en la provincia de Asturias, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio, sobre hurto de d nero y otros efectos à D. Francisco Villa y Torre, de la vecindad de Ruiloba, para que dentro del término de treinta dias, que corren desde el de la fecha, comparezca personalmente en la carcel pública de este partido á responder à los cargos que le resultan; pues si asi lo hiciere se le oira y administrara justicia, Lajo apercibimiento que no presentandose al llamamiento judicial en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados de esta Audiencia, parándole el mismo perjuicio que si se hicusen en

su persona. In a la pinite a datal al obrasonal Hado en San Vicente de la Bar quera à cinco de Enero de mil ochocientos sesenta — Diego Gonzalez.-P. S. M., Pedro Perez Fernandez. againa endinas sad

autorizacion para processir at Alcalde de Anuncios particulares.

sell day de pripressional des Valle;

the consultar a S. M. se concede la

animon Alcolde y Secretario de Ayens REMATE VOLUNTARIO.

sistia-p dron de vecinos en l'alga en

El jueves 26 del actual, hora de las 11 de la mañana, se rematarán en la escribania de D. Ignacio Perez, calle de Atarazanas, núm. 4, casas del Señor Cavada, las fir cas

signientes: char de conforestation de d

Una manzana de casas, dividida en dos, compuesta de almacen corrido, cuatro pisos principales cada una, ó sean ocho y seis buhardillas h bitables, en junto catorce habitaciones con sus correspondientes leneras y su patio al Norte para luces, señalada con el número 33, calle de Búrgos, lindante por Sur dicha calle. Nordeste D. Casto Po lanco, Norte patio para luces y servidumbre de dicha casa, Veudabal el vendedor. Tiene servicio de una puerta y ventana el almacen. Produce sobre 17,000 reales anuales.

Item una manzana de casas dividida en siete, almacen corrido v dos pisos cada una, igual à catorce habitaciones, formando su fachada 140 pies y 40 de fondo sobre poco mas ó menos, sita su entrada principal por el pasadizo entre el número 33 y el 35, calle de Rúcgos, Indante por Sur, patio de la casa número 33, Nordeste D. Casto Polanco, Norte, tinglado del vendeder y Vendabal corral del vendedor por donde tiene su entrada principal, y dos para el servicio del almacen. Produce anualmente 17,000 y pico de reales! abanq sup ab nil

Estas fincas corresponden á Don Juan Antonio Sarasola, y se venden à su voluntad, con la idea de levantar algunas cargas que pesan sobre ellas, por cuyo motivo se darán con equidad. Las personas que gusten enterarse del precio y demas condiciones de la subasta, las en- 4

contrarán de manifiesto en la eseri. bania citada, o podran acudir al dicho señor Sarasola, quien tambien les suministrarà cuantos deseen.

Santander 15 de Enero de 1860. -P. D. Juan Antonio Sarasola. Joaquin de la Sierra.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

attendisto esta formation que ante V. S.

se ha promexulo y pende un juicio su-El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hou recibido á las ocho de la noche,

me dice lo siguiente.

«De los despachos del General en Gefe desde el campamento de Guad-el-Jelú de ayer 19 aparece: que el enemigo continúa en sus posiciones sin atreverse á bajar al llano: que sigue el desembarque de víveres y municiones y que se están fortificando los puntos convenientes sobre el Rio y camino de Tetuan. El temporal de agua habia sido grande, pero calmó un poco á las nueve de la mañana.», mantal a solta ab saigna

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 20 de Enero de 1860.—El G. I., Ramon Carrera suranikana shanq on saQ

have estate ni ocultacion frandulenta al

putitions on la commandel oficio del fin-

bergindor de 22 de Noviembre que sue El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion por telégrama de hoy recibido à las siete y media de la noche, me dice lo siguiente.

«Campamento sobre el Rio Guad-el-Jelú 20 de Enero á las 12 de la mañana.—Sin novedad. El enemigo en las mismas posiciones: se activa la construccion de los fuertes que han de asegurar nuestras comunicaciones y apresurar el desembarco de viveres, municiones y material, pero exige algunos dias.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 21 de Enero de 1860.-El G. I., Ramon Carrera.

county of restod billed to esta en paper

del sello de olizio: y por obri parte se tiene

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy recibido á las siete de la noche, me dice lo siguiente.

«Campamento de Rio Guad-el-Jelú 21 de Enero á las 12 de la mañana.—Continuamos sin novedad: el enemigo ocupa las mismas posiciones.—Se activan los trabajos de fortificacion y desem-

barque.» . onivertinos on on o Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento del público. Santander 22 de Enero de 1860.—El G. I., Ramon Carrera de secretario à complir las orarer

Lu lo relativo al Alculde y Secretorio IMPRENTA Y LIT. DE MARTINE?. Les Que si bien es cierto que el Juez

uvo que reclamar al Alcalde reiterada-

tes que el Alcalde le comunic se y a

certificar si ust se despréviaiese.

M.E.C.D. 2015